



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 323

**Quito, lunes 1° de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalizanse y autorizanse las vacaciones y las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:	
717	Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua	3
718	Dra. Ledy Zúñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	3
719	Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad	4
720	Dr. Klever Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	4
721	Arq. Marcelo Javier León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras ..	5
722	Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior	5
724	Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad	6
726	Sr. Rommy Santiago Vallejo, Secretario de Inteligencia	6
727	Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos	7
728	Sr. Omar Antonio Simón, Secretario General de la Presidencia de la República.....	7
729	Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad	8
731	Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio	8
732	Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública	9

	Págs.		Págs.
733 Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio	9	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
737 Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	10	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
738 Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	10	14 340 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”	18
743 Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	11	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
744 Déjase insubsistente el Acuerdo No. 729 de 23 de julio de 2014	11	001-ARCOM-CGEEM-2014 Modifícase la Resolución No. 004-ARCOM-CGEEM-2014 de 13 de febrero de 2014	20
745 Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad	12	CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:	
MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:		2014-076 Expídese el Reglamento de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro	21
MCPE-2014-011 Deléganse facultades al Econ. David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Política	12	EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E. P.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		285-2014 Apruébase la emisión postal “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”	28
026 Déjense sin efecto las delegaciones o encargos emitidos a favor del Viceministro de Infraestructura del Transporte ..	13	SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
MINISTERIO DE TURISMO:		077/SETECI/2014 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Lic. Saskya Soledad Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional	29
20140054 Designanse funciones al Ab. Oscar Alejandro Pico Solórzano	14	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
20140055 Designanse funciones al abogado Vicente José Servigón Caballero	14	DEFENSORÍA PÚBLICA:	
SECRETARÍA DEL AGUA:		DP-DPG-2014-107 Refórmanse las resoluciones No. DP-DPG-2014-001 y No. DP-DPG-2014-002	31
2014-939 Revócase el Acuerdo de delegación No. 2014-932 de 05 de junio de 2014	15	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		JUNTA BANCARIA:	
MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:		JB-2014-3034 Refórmanse el Capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, del Título IV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	31
CONSEJO SECTORIAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:			
CSPE-2014-006 Modifícase la Resolución No. CSPE-2013-005 de 17 de diciembre de 2013	16		
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:			
0072 Refórmanse el Plan Anual de Contrataciones	17		

	Págs.
JB-2014-3035 Aclárase el alcance del segundo inciso del artículo 1, del Capítulo I “Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título III, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	33
JB-2014-3036 Sustitúyase el numeral 1.3.9 número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, del Capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	34
JB-2014-3037 Sustitúyase el artículo 2, del Capítulo III “Código de derechos del usuario del sistema financiero”, del Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	35

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral** 37
- **Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial** 39

No. 717

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-CGAF.5-2014-0112-O de 18 de julio de 2014, el Ing. Walter Hipólito Salís Valarezo, Secretario del Agua, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones el 21 de julio al 1 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua, encargará dicha Cartera de Estado al Sr. Cristóbal Punina Lozano, Subsecretario General de la Secretaría del Agua.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 718

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando

Que, mediante oficio Nro. MJDHC-DM-2014-0332-OF de 18 de julio de 2014, la Dra. Ledy Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 26 de julio al 10 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. Ledy Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones, del 26 de julio al 10 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. Ledy Zuñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 719

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficios Nro. 0001150 y Nro. MCPEC-DESP-2014-1201-O de 17 de julio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 29 al 30 de agosto del 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones del 29 al 30 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 720

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0358-O de 18 de julio de 2014, el Dr. Klever Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 23 de julio al 3 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Klever Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, licencia con cargo a vacaciones el 23 de julio al 3 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Klever Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargará dicha Cartera de Estado, a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 721

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SECOB-DG-2014-0954-O de 25 de junio de 2014, el Arq. Marcelo Javier León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 15 al 30 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Arq. Marcelo Javier León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras, licencia con cargo a vacaciones del 15 al 30 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Arq. Marcelo Javier León Nogués, Director General del Servicio de Contratación de Obras, encargará dicha Cartera de Estado, a la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 722

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-DM-2014-0334-O de 22 de julio de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 19 al 28 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones del 19 al 28 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 724

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0284-0F de 7 de julio de 2014, el Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 8 al 10 de julio de 2014, con la finalidad de acompañar al Sr. Vicepresidente de la República en su visita a Cuba.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-1203-O de 17 de julio de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 8 al 10 de julio de 2014, con la finalidad de acompañar al Sr. Vicepresidente de la República en su visita a Cuba.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 726

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SIN-SIN-2014-0086-O de 23 de julio de 2014, el Sr. Rommy Santiago Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 24 al 30 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Rommy Santiago Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones del 24 al 30 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Rommy Santiago Vallejo, Secretario de Inteligencia, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Omar Unda, Subsecretario General de la Secretaría de Inteligencia.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 727

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0812 de 23 de julio de 2014, la Mgs. Anabell Argüello Suárez, Ministra Coordinadora de Seguridad (S), solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, del 19 de septiembre al 6 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones del 19 de septiembre al 6 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 728

**Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. PR-SGPR-2014-4152-O de 23 de julio de 2014, el Sr. Omar Antonio Simon, Secretario General de la Presidencia de la República, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 28 al 29 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Omar Antonio Simon, Secretario General de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones del 28 al 29 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Omar Antonio Simon, Secretario General de la Presidencia de la República, encargará dicha Cartera de Estado, a la Sra. Glenda Soto, Subsecretaria General de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 729

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0305-OF de 23 de julio de 2014, el Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 30 de julio al 8 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones el del 30 de julio al 8 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 731

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DM-14-0773-M de 24 de julio de 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 25 al 31 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones, del 25 al 31 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Viceministro de Cultura y Patrimonio (E).

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

No. 733

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

No. 732

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1854-O de 24 de julio de 2014, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Ministra de Salud Pública (S), solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, de la Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, del 26 al 28 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones el del 26 al 28 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-14-1259-O de 24 de julio de 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, por una hora y treinta minutos.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones, por una hora y treinta minutos del día 24 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Ministro de Cultura y Patrimonio, encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 24 los días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 737

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0823-O de 8 de julio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Asunción - Paraguay, del 3 al 6 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el XLIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0783 de 21 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Asunción - Paraguay, del 3 al 6 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el XLIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 738

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0825-O de 8 de julio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 10 junio de 2014, con la finalidad de participar en el XIII Consejo Político del ALBA-TCP.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0778 de 21 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 10 de junio de 2014, con la finalidad de participar en el XIII Consejo Político del ALBA-TCP.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 743

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GM-2014-13740-OF de 23 de julio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 28 al 30 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, licencia con cargo a vacaciones del 28 al 30 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargará dicha Cartera de Estado, al Doc. Galo Galarza, Subsecretario de América Latina y el Caribe el 28 y 29 de julio de 2014 y al Sr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política el 30 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 744

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0314-OF de fecha 28 de julio de 2014, el Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 729, mediante el cual se autorizó su licencia con cargo a vacaciones de 30 de julio al 8 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 729 de fecha 23 de julio de 2014, expedido a favor del Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 745

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0322-OF de 28 de julio de 2014, el Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 6 al 15 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones del 6 al 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Sr. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. MCPE-2014-011

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante acción de personal 03332330 del 24 de junio de 2013, se designa la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministro de Coordinación de la Política Económica;

Que, con Acción de Personal 03332230 del 24 de junio de 2013, se designa al economista David Andrés Falconí Narváez Coordinador de Planificación y Política del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Política de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones de la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica el día 7 de julio de 2014, a partir de las 17h00, hasta las 24h00 inclusive.

Artículo 2.- Delegar al economista David Andrés Falconí Narváez, Secretario Técnico subrogante, para que en representación del Ministro de Coordinación de la Política Económica, asista en calidad de expositor al I Seminario Internacional Multidisciplinario de Derecho y Economía que se llevara a efecto el día lunes siete de julio de 2014, en la ciudad de Riobamba.

Artículo 3.- El economista David Andrés Falconí Narváez será responsable de los actos que realicen por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 7 de julio de 2014, a las 17h00, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de julio de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa Financiera.

No. 026

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "... *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece "*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...*";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar las atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las delegaciones o encargos emitidos hasta la presente fecha, a favor del Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP.

Artículo 2.- Delegar al Ingeniero Ángel Miguel Arregui Camacho, Asesor Ministerial, las siguientes funciones:

- a) Presidir las Comisiones Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Viceministerio de Infraestructura del Transporte para los procedimientos precontractuales de los procesos de Consultoría Lista Corta o Concurso Público, y de Cotización y Licitación, conforme las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 082, suscrito el 29 de octubre del 2013.
- b) Autorizar las contrataciones de obra o consultoría delegadas a las Subsecretarías Regionales o a las Direcciones Provinciales del MTOP, cuando el monto de contratación supere el 0.1 % del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 032, suscrito el 18 de mayo del 2012.
- c) Realizar todos los trámites y gestiones relacionadas con las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción, necesarios para el fiel cumplimiento de la obra pública impulsada por el Gobierno Nacional a través del MTOP.
- d) Actuar en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las Comisiones que se conformen para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 451, suscrito el 4 de agosto del 2010.

Artículo 3.- El Ingeniero Ángel Miguel Arregui Camacho será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Encárguese al Director Administrativo Ministerial, de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a junio 26 del 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 20140054

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma *ibidem* señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 156, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil; y, de conformidad al Artículo 2 del citado Decreto, el Ministerio de Turismo es miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al abogado Óscar Alejandro Pico Solórzano como Delegado de la Ministra de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar

informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 20140055

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibidem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al abogado Vicente José Servigón Caballero como Delegado de la Ministra de Turismo ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 22 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 2014-939

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 318, de la Constitución de la República determina que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Norma Suprema señalan que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo 2014-932 de 05 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 272 de 20 de junio del 2014, se delegó al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que a nombre del suscrito Secretario del Agua, efectúe las acciones administrativas y legales adecuadas conducentes para la transferencia al Gobierno Autónomo Provincial de Manabí, de los recursos correspondientes al año 2013, para la Operación y Mantenimiento de la Draga "LA ESPERANZA";

Que, el artículo 57 del ERJAFE, determina en su parte pertinente que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Único.- Revocar el Acuerdo de delegación No. 2014-932 de 05 de junio de 2014, mediante el cual se delega al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, varias atribuciones y responsabilidades administrativas y legales relacionadas a la transferencia de los recursos correspondientes al año 2013, al Gobierno Autónomo Provincial de Manabí, para la Operación y Mantenimiento de la Draga "LA ESPERANZA".

Disposición General.- De su cumplimiento encárguese la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Secretaría, en las áreas de su competencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de julio de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 25 de julio de 2014.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. CSPE-2014-006

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que mediante resolución No. CSPE-2013-005 de 17 de diciembre de 2013, el Consejo Sectorial de Política Económica, resolvió los cupos y sectores para el otorgamiento de fianzas por tipo de empresa, sobre la base del informe técnico propuesto por el Ministerio Coordinador de Política Económica, contenido en el oficio No. MCPE-DM-2013-0464-O, de 9 de diciembre de 2013;

Que es necesario ampliar el alcance de los sectores hacia los cuales se destinarán los recursos para el otorgamiento de fianzas con el fin de lograr un mayor impacto en el sector productivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se expidieron las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, en las que se contempla la conformación de los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITUIR el artículo 2 de la resolución No. CSPE-2013-005 de 17 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- SECTORES: Los recursos para el otorgamiento de fianzas se destinarán a los siguientes sectores priorizados, y sus encadenamientos, en el marco de la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva:

a) Primarios:

1. Elaborados de cacao
2. Elaborados de café
3. Elaborados de pescado
4. Elaborados productos lácteos.

b) Industriales:

1. Derivados de Petróleo
2. Metalmecánica
3. Químicos y Farmacéuticos
4. Papel y Cartón
5. Plásticos y caucho c) Servicios:
 1. Conocimiento y Tecnología,
 2. Turismo
 3. Logística

Además, se establece que se atenderán aquellas actividades dentro de los siguientes sectores y sus encadenamientos:

- d) Procesados de la producción agrícola y pecuaria
- e) Fabricación de prendas de vestir
- f) Fabricación de calzado y artículos de cuero
- g) Fabricación de muebles.

Las actividades señaladas en los literales d), e), f), y g) permiten una mayor participación de las unidades económicas populares en el ámbito productivo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2014.

f.) Patricio René Rivera Yáñez, Presidente del Consejo Sectorial de la Política Económica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano,

f.) Gabriela Valeria Robalino Aguirre, Secretaria del Consejo Sectorial de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

No. 0072

**Angélica Valle Arancibia COORDINADORA
GENERAL DE PLANIFICACIÓN (E)**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de fecha 05 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No.145 (Segundo Suplemento) de fecha 17 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó al señor Economista Diego Esteban Aulestia Valencia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República, en su numeral 1, señala que: "*Faculta a las Ministras y Ministros de Estado, a ejercer la rectoría; de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395 (Suplemento) de fecha 4 de agosto de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de fecha 30 de abril de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 (Suplemento) de fecha 12 de mayo de 2009, derogando al Reglamento antes vigente;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "*las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*";

Que, el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que "*hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley*";

Que, mediante Resolución No. 0003 de fecha 29 de enero de 2014, el señor Economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios a nivel nacional del año 2014;

Que, conforme al inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que "*el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 237 de fecha 17 de diciembre de 2013, el señor Economista Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ratifica las delegaciones otorgadas de varios Acuerdos, entre los cuales se encuentra el Acuerdo No. 126 de fecha 11 de octubre de 2012, el cual fue expedido por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 126, en el Art.3 numeral 3.3 Reformas al Plan de Contrataciones, señala que "*En el caso de que las Direcciones Provinciales requieran realizar una reforma al PAC, la Coordinación Zonal respectiva emitirá la autorización, previa justificación de la contratación a ejecutarse por parte de las unidades requirentes. En lo referente a Planta Central esta aprobación deberá ser remitida por la Coordinación General de Planificación. Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes de reformas al PAC, deberá realizar las acciones respectivas que permitan*

modificar el presupuesto, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Coordinación General Administrativa Financiera y de Planificación”;

Que, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 180, de fecha 23 de mayo de 2013, en el Art.1, señala *“Delegar al Coordinador (a) General de Planificación lo siguiente: la aprobación y suscripción de resoluciones para la reforma al Plan Anual de Contrataciones correspondientes a Planta Central del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y todas las Direcciones Provinciales”;*

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-DICOSA-2014-0222-M de fecha 17 de julio del presente año, la Dirección de Comunicación Social, solicita reforma al Plan Anual de Contrataciones para realizar la contratación del servicio de sistematización de las ponencias y conclusiones para el evento “I Jornadas de Derecho Urbano” a efectuarse en conjunto entre el MIDUVI y la Universidad Andina Simón Bolívar los días 21 y 22 de julio de 2014.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, correspondiente a la Dirección de Comunicación Social de Planta Central para la contratación de del servicio de sistematización de las ponencias y conclusiones para el evento “I Jornadas de Derecho Urbano” a efectuarse en conjunto entre el MIDUVI y la Universidad Andina Simón Bolívar los días 21 y 22 de julio de 2014, de acuerdo al memorando en referencia y en base a la programación presupuestaria del MIDUVI.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2014.

f.) Angélica Valle Arancibia, Coordinadora General de Planificación (E).

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 24 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 340

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios*

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13341 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 151 del 26 de diciembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la SEGUNDA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 044 “ENCENDEDOR”, la misma que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0079 de fecha 16 de Julio de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 044 (2R)
“ENCENDEDORES”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de

2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 044 (Segunda Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de Julio del 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2014.- Firma.- Ilegible.

MODIFICATORIA 1 (2014-07-15)

RTE INEN 044 (2R) “ENCENDEDORES”

En la página 6, numeral 10.2 y 10.3

Dice:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Guía ISO/IEC 67.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067 (ver nota 1), emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

Nota 1: Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.

10.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 2), debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

b) Informe de ensayos del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2014.- Firma.- Ilegible.

Nota 2: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

No. 001-ARCOM-CGEEM-2014

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL MINERO**

Considerando

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 23 literal d) establece que es atribución de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Coordinaciones Regionales; y, f) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y art. 8 literales f), g), l) de su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

Como Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero nombrado mediante acción de personal No. 447458 de 25 de Junio del 2014, EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM, se

Resuelve:

Art. 1. Sustituir la delegación otorgada mediante **RESOLUCIÓN No. 004-ARCOM-CGEEM-2014** de fecha 13 de febrero del 2014.

Art. 2. Ratificar de lo señalado en el Art. 1 y Art. 2 de la **RESOLUCIÓN No. 004-ARCOM-CGEEM-2014**, en la presente Resolución.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, acción que la deberá ejecutar la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Zamora, a 26 de junio de 2014.

f.) Ing. Francisco Armando Mena Duran, Coordinador General de Exploración y Explotación Minera, Agencia de Regulación y Control Minero (E).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 11/08/2014.- f.) María Fernanda Vivanco.

No. 2014-076

LA DIRECTORA EJECUTIVA (S) DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia evaluación;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, emitida mediante Ley Nro. O, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio de 2014, hasta que se integren los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuarán en funciones los miembros del Consejo Nacional de Discapacidades, lo mismo ocurrirá con quien ejerza la representación legal de la entidades;

Que, mediante acción de personal Nro. ARH-14-SUB-004 de 11 julio 2014 se nombra como Directora Ejecutiva Subrogante, a la Dra. Pilar Merizalde, por lo tanto ejerce la Representación Legal del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades- CONADIS;

Que, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades-CONADIS, ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia y evaluación de las

políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados, instrumentos internacionales y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*"

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el Art. 57 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPVB-2014-0024-OF de 10 de enero de 2014, emite dictamen favorable y con oficio Nro. SENPLADES-SGPVB-2014-0123-OF de 03 de febrero de 2014, dictamen de prioridad al Proyecto de Inversión Transversalización y Observancia de Políticas Públicas de Discapacidades en Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que a partir de la vigencia de esta Ley el Consejo Nacional de podrán contraer nuevas obligaciones las que sean estrictamente necesarias para la implementación del

proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.

Que, es imprescindible regular los criterios y orientaciones generales que deberán observar las personas naturales o jurídicas de derecho privado para la realización de transferencias directas de recursos públicos.

En uso de las atribuciones legales que le asisten,

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO
PRIVADO SIN FINES DE LUCRO**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Objeto y principios

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la transferencia directa de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables que se efectúen mediante convenios de cooperación, destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de la colectividad, a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que contribuyen y colaboran en calidad de contrapartes con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades-CONADIS, en la promoción, empoderamiento, fortalecimiento, ejercicio y el disfrute de sus derechos y la eliminación de todas las brechas e inequidades en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Art. 2.- Principios.- La transferencia de recursos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, sean éstas fundaciones, asociaciones, corporaciones, federaciones, confederaciones, etc., se guiará por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

CAPITULO II

**De las iniciativas Propuestas/Proyectos, Informes
Técnicos y Procedimientos de Aprobación**

Art. 3.- Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que requieran ser beneficiarias de transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables, deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, la que deberá estar debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.

Art. 4.- Proyecto.- Conjuntamente a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria la misma deberá adjuntar el documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad, el cual deberá por lo menos contener lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto
- b) Localización geográfica
- c) Análisis de la situación actual (diagnostico)
- d) Antecedentes
- e) Justificación
- f) Beneficiarios directos a la colectividad.
- g) Objetivos
- h) Metas
- i) Actividades
- j) Inversión total
- k) Cronograma valorado de actividades l) Duración del proyecto
- m) Detalle de bienes, servicios, recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para consecución del proyecto.
- n) Detalle del aporte de la contraparte, el cual será de al menos diez por ciento del valor total del proyecto a ser ejecutado.
- o) Resultados esperados
- p) Aporte al Plan Nacional del Buen Vivir
- q) Detalle de cualquier otra circunstancia que justifique el proyecto, etc.

Art. 5.- Trámite.- Con la solicitud y el proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad, inmediatamente la Máxima Autoridad correrá traslado paralelamente a la o el responsable de Planificación Institucional, a fin de que se emita la Certificación de Alineación de Objetivos Institucionales, en el plazo de dos días; y, a la Dirección Técnica, a fin de que se emita el Informe Técnico de Factibilidad correspondiente en el plazo de tres días, toda la documentación será dirigida a la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad, sobre la base del informe técnico de factibilidad y a la certificación de alineación de objetivos Institucionales, aprobará la propuesta y dispondrá a la Unidad Financiera certifique la existencia de fondos suficientes para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional respectivo.

El expediente completo conjuntamente con los documentos señalados en el Art. 10 del presente reglamento será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del convenio, instancia que, previo la verificación del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y de los requisitos establecidos en este Reglamento, en el plazo de dos días elaborará el respectivo convenio.

Una vez que se haya elaborado y suscrito el convenio por las partes la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitirá el expediente completo y copias del mismo a las dependencias institucionales correspondientes a fin de que se inicie con la ejecución del convenio.

Art. 6.- Informe Técnico de Factibilidad.- Las transferencias de recursos reguladas por este Reglamento, deberán estar respaldadas en un informe técnico elaborado por la Dirección Técnica sobre la base de la propuesta presentada por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria.

El informe técnico de factibilidad deberá evaluarse y analizarse bajo los aspectos básicos del perfil del proyecto de conformidad con el Art. 4 del presente acuerdo, considerando que el informe técnico deberá contener la recomendación expresa de viabilidad del proyecto, o en su defecto de la no pertinencia del mismo, así como la recomendación expresa de quién será el funcionario que actúe como Administrador del Convenio una vez suscrito.

Dicho informe deberá calificar técnicamente la propuesta/proyecto, estableciéndose si guarda coherencia técnica y presupuestaria con el plan operativo anual, con la indicación del presupuesto y rubro del cual ocurrirá la afectación del gasto, vinculación al Plan Nacional del Buen Vivir, a la Agenda Nacional de Igualdad de Discapacidades, si puede o no ser financiado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y establecer el monto económico que compromete la contraparte para la ejecución de la iniciativa, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del valor total del proyecto a ser ejecutado, pudiendo ser valorado en bienes y servicios o dinero en efectivo.

Art. 7.- Certificación de Alineación a Objetivos.- La o el encargado de Planificación Institucional, deberá certificar si la propuesta se ajusta a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y a los objetivos institucionales del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

Art. 8.- Certificación Presupuestaria.- Una vez aprobado el proyecto presentado por la persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la Unidad Financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas.

No se suscribirán convenios, ni se realizará transferencia de recursos sin la existencia de la certificación de partida presupuestaria referida en este artículo.

Art. 9.- Mesas de Trabajo.- De ser necesario por existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento o eliminar alguno de los establecidos en el

proyecto, la Dirección Técnica podrá convocar la conformación de reuniones entre la persona natural o los representantes legales de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro a ser beneficiaria, y el equipo técnico de la Dirección; previo a la emisión del informe técnico de factibilidad, de lo cual se levantará el acta respectiva y se aprobarán de mutuo acuerdo las actividades y recursos necesarios para la ejecución del proyecto en beneficio directo de la colectividad propuesto por la contraparte.

TITULO II

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

CAPITULO I

Requisitos, elaboración, archivo, contenido, prórrogas, modificaciones al convenio

Art. 10.- Requisitos previos.- Previo a la elaboración del Convenio de Cooperación, la persona natural o jurídica sin fines de lucro que actúa como contraparte entregará a la Dirección Técnica, la siguiente documentación:

Para las organizaciones jurídicas sin fines de lucro:

- Copia notariada del Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del ramo mediante el cual se haya otorgado la personalidad jurídica, o su equivalente;
- Copia notariada de los Estatutos de la organización (fundación, corporación, asociación, etc.);
- Copia notariada del Nombramiento actualizado del/la representante legal debidamente inscrito en el Ministerio u organismo competente;
- Copias a color notariada de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal de la organización;
- Copia notariada del Registro Unico de Contribuyentes;
- Copia notariada del Registro Unico de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC);
- Original de la Certificación Bancaria a nombre de la contraparte;
- Original de la certificación conferida por el Servicio de Contratación Pública (SERCOP) de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.
- Original de la Certificación de Responsabilidades conferida por la Contraloría General del Estado.
- Original de la Garantía del 100% de buen uso de anticipo (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), cuando el convenio contemple la entrega por anticipado de hasta el 70% de los recursos a transferirse; y,

Original de la Garantía del 5% de los valores económicos totales del convenio que garantice su fiel cumplimiento (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), no se exigirá esta garantía en los proyectos cuyo valor total sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para las personas naturales:

- Copias a color notariada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia notariada del Registro Unico de Contribuyentes;
- Original de la Certificación Bancaria a nombre de la contraparte;
- Original de la certificación conferida por el Servicio de Contratación Pública (SERCOP) de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado.
- Original de la Certificación de Responsabilidades conferida por la Contraloría General del Estado.
- Original de la Garantía del 100% de buen uso de anticipo (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), cuando el convenio contemple la entrega por anticipado de hasta el 70% de los recursos a transferirse; y,
- Original de la Garantía del 5% de los valores económicos totales del convenio que garantice su fiel cumplimiento (garantía bancaria, póliza de seguros o hipoteca), no se exigirá esta garantía en los proyectos cuyo valor total sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 11.- Elaboración del convenio.- La Dirección Técnica mediante memorando interno, remitirá todo el expediente (solicitud dirigida al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades solicitando la asignación de recursos, proyecto a ejecutar, autorizaciones, certificación presupuestaria, informe técnico de factibilidad, certificación de alineación a objetivos institucionales, actas de ser al caso de conformidad al Art. 9 de este Reglamento, y documentación de la organización detallados en el artículo 10 de este reglamento a la Unidad de Asesoría Jurídica para la revisión técnica jurídica de los documentos y elaboración del convenio.

Art. 12.- Contenido de los convenios.- El Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y la respectiva organización, tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Antecedentes: La descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio.
2. Objeto: La transferencia de los fondos y su finalidad.
3. Obligaciones de las partes: La descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes, en lo referente a:

- a) Las responsabilidades técnicas, administrativas, contables, financieras, operativas, acompañamiento y seguimiento de las partes;
 - b) La presentación de informes sobre la ejecución del objeto del convenio;
 - c) Los mecanismos de coordinación y comunicación de las partes; y,
 - d) Los mecanismos de monitoreo, control y seguimiento.
 - e) Monto total y forma de desembolsos: Se debe especificar el monto total del convenio, diferenciando el valor de la transferencia y el cofinanciamiento; y establecer el cronograma de desembolsos.
4. Garantías: se deberá establecer la forma y tipos de garantía a rendirse por la contraparte, de conformidad a este reglamento, así como su forma de ejecución.
 5. Restitución de fondos: El convenio debe especificar la obligación de la persona u entidad receptora de los fondos, de restituir los mismos cuando por su incumplimiento con una o más de sus obligaciones, sea así requerido por el CONADIS, así como la facultad de este último de recuperarlos mediante los mecanismos legales correspondientes y las multas a que hubiere lugar, cuyo valor no podrá ser inferior al uno por mil del valor total del convenio multiplicado por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones constantes en el cronograma de ejecución aprobado por el CONADIS, mismas que se devengarán de las garantías o de los desembolsos subsiguientes.
 6. Administrador del convenio: Deberá haber designación expresa del administrador del convenio por parte del CONADIS.
 7. Plazo de ejecución: Se debe establecer claramente cuál es el lapso de tiempo total durante el cual se ejecutará el convenio, especificando con claridad los plazos parciales o condicionales si los hubiere.
 8. Reformas al convenio: Deberá estipularse los casos y condiciones mediante los cuales, de ser necesario, podrá reformarse el convenio, siempre que no se afecten los intereses del Estado.
 9. Terminación del convenio: Se debe determinar las causales de terminación del convenio, sea por expiración del plazo, mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes.
 10. Liquidación: Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de liquidación para la adecuada terminación de los efectos del convenio.
 11. Solución de controversias: El convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante la ejecución del convenio. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias.

12. Emisión de Informes Parciales y Final, por parte del Administrador del Convenio.

13. Otras: según el objeto y finalidad del convenio.

El proyecto presentado por la contraparte, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, el informe técnico de factibilidad, certificación de alineación a objetivos institucionales y certificación presupuestaria, formarán parte integrante y habilitante del respectivo convenio.

Art. 13.- Firma del convenio.- A partir de la recepción de la documentación completa, la Unidad de Asesoría Jurídica del CONADIS elaborará el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional en cinco ejemplares de igual tenor y valor jurídico. Los ejemplares serán firmados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado y la persona natural o el representante legal de la contraparte una vez que se hayan entregado las garantías correspondientes.

Art. 14.- Archivo de convenios.- Los ejemplares suscritos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar del convenio suscrito se entregará a la contraparte.
- b) Un ejemplar se remitirá al Archivo Central del CONADIS.
- c) Un ejemplar se archivará en la Dirección Administrativa Financiera.
- d) Un ejemplar se archivará en la Dirección Técnica, del cual una copia será entregada al administrador del convenio.
- e) Un último ejemplar se archivará en la Unidad de Asesoría Jurídica.

Art. 15.- Seguimiento técnico y financiero a los convenios.- El seguimiento a la ejecución del proyecto con la participación de recursos públicos, será realizada por el funcionario/a designado/a como Administrador/a del Convenio, quién contará con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera y de la o el responsable de Planificación Institucional a efectos de la verificación del cumplimiento de los procesos de pago y adquisiciones así como del cumplimiento de metas y resultados propuestos, realizadas por parte de la contraparte.

La responsabilidad final será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto aprobado, sin perjuicio de las responsabilidades del Administrador a cargo de ello.

Será obligación del Administrador del Convenio hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades y presupuesto contemplados en el convenio, y notificar oportunamente a la instancia correspondiente del CONADIS sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo; realizar informes técnicos sobre la pertinencia

de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, en general todos aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 16.- Prórroga de plazo.- De ser necesario y con al menos quince días previos a la terminación del plazo del convenio, el Administrador del Convenio notificará a la contraparte sobre la culminación de los plazos del convenio y la necesidad de la entrega puntual de los productos o la realización de las actividades acordadas.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, técnicos, legales o económicos debidamente justificados, no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, se podrá mediante carta escrita dirigida a la Máxima Autoridad del CONADIS, solicitar una ampliación del plazo.

Siendo este el caso, la Máxima Autoridad del CONADIS solicitará un informe técnico al Administrador del Convenio, a fin de determinar la factibilidad de concesión de la prórroga solicitada.

El informe técnico que se presente brindará los elementos técnicos y económicos suficientes para su aprobación.

En caso que la solicitud sea aprobada, las partes elaborarán un nuevo cronograma, suscrito por ellas, el cual sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor del sustituido.

En caso de no existir elementos razonables y justificables conforme a lo señalado en el informe técnico efectuado por el Administrador del convenio, la Máxima Autoridad negará la solicitud y corresponderá al funcionario/a responsable del seguimiento (administrador), con conocimiento de la Máxima Autoridad, notificar a la contraparte con lo cual el Administrador del convenio dará inicio a la liquidación y terminación del convenio, previo informe técnico económico sobre el estado del mismo, y por consiguiente proceder con la ejecución de las garantías y el seguimiento de las acciones legales correspondientes.

En caso que la mora se haya producido por existencia de retraso en la entrega de los desembolsos o insumos técnicos por parte del CONADIS, el tiempo de demora no será contabilizado en el plazo, por lo que este deberá ser prorrogado por el número de días que dure el retraso.

Las ampliaciones de plazo a que hubiere lugar de conformidad con este reglamento se perfeccionarán mediante la suscripción del correspondiente instrumento jurídico.

TITULO III

DE LA LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS

CAPITULO I

De la liquidación técnica y financiera

Art. 17.- Liquidación técnica y económica de los convenios.- Los convenios serán liquidados técnicamente, esto es deberán ser aceptados los productos o las

actividades comprometidas a conformidad del CONADIS. Para ello, el/la responsable del seguimiento técnico (administrador/a), elaborará dentro del término de quince días hábiles posteriores a la recepción efectiva de los productos parciales o finales el informe indicando el cumplimiento de las actividades respectivas, en el que se señalará la aceptación total o parcial de los compromisos (productos o actividades) asumidos por la contraparte.

El informe técnico de liquidación parcial o final, contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Objeto
3. Justificación.
4. Liquidación técnica y económica.
5. Cumplimiento de obligaciones y plazos.
6. Concesión de prorrogas e imposición de multas, de ser el caso.
7. Aprobación de desembolsos posteriores en virtud del grado de cumplimiento, etc.

En caso que sea necesario ampliar el informe final elaborado por la contraparte, se le notificará inmediatamente para que haga el respectivo alcance al informe, corrija o enmiende lo pertinente en cuanto a los productos entregados, para ello se le concederá a la contraparte un plazo máximo de diez días hábiles.

Art. 18.- Acta de liquidación técnica.- Para constancia de la satisfacción del CONADIS respecto a los productos entregados o las actividades cumplidas por la contraparte, se suscribirá un acta, entre el Administrador del Convenio y la Contraparte, la cual se convertirá en instrumento

habilitante para que la Dirección Administrativa y Financiera cumpla con los subsiguientes desembolsos o cierre el convenio y realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

Art. 19.- Archivo de productos.- Las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación serán entregados por la contraparte al CONADIS en soportes impresos (original y dos copias) y digitales. El original y las copias se distribuirán internamente de la siguiente manera:

- a) El original reposará en la Unidad Financiera para el pago y Contabilidad;
- b) Una copia para el Archivo General
- c) Una copia y archivo digital en custodia de la Dirección Técnica.

Art. 20.- Liquidación Financiera.- Es obligación de toda contraparte que reciba recursos económicos del CONADIS, liquidar financieramente y de forma detallada los rubros y gastos realizados con estos recursos conforme lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Art. 21.- Informe financiero.- La contraparte presentará al CONADIS el informe financiero de gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del convenio y de las condiciones fijadas en él. Adjunto al informe la contraparte entregará todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustenten el movimiento de egresos contemplados en el reporte.

El informe financiero deberá contener la siguiente información:

CONTRAPARTE

ESTADO DE EJECUCION ACUMULADA

Nombre del Proyecto

Fecha de Periodos

INVERSION	CONADIS			CONTRAPARTE			
	PRESUPUESTO (A)	INVERSION ACUMULADA (B)	SALDO	INVERSION	PRESUPUESTO (C)	INVERSION ACUMULADA (D)	SALDO
Detalle de Actividades	Presupuesto Original	Lo gastado	A-B	Detalle de Actividades	Presupuesto Original	Lo gastado	C-D
TOTALES							

Si la contraparte es en bienes y servicios, no se requerirá los justificativos.

El Administrador hará la recepción de dicho documento, y remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera para su verificación y aprobación.

La revisión y aprobación del Informe Financiero deberá realizarse en un plazo de 5 días hábiles a partir de la entrega formal del Informe de la Contraparte.

Art. 22.- Gastos calificados.- La contraparte solo podrá gastar los recursos transferidos por el CONADIS en aquellas actividades previamente aprobadas y que formen parte del proyecto. En caso que los gastos no se ajustaren a lo aprobado o signifiquen gastos suntuarios o no pertinentes al objeto del convenio, serán rechazados, correspondiendo a la contraparte reembolsar dichos recursos al CONADIS, sin perjuicio de la fijación de responsabilidades que la Contraloría General del Estado pueda determinar por el mal uso de los recursos asignados.

Art. 23.- Desembolsos.- Los desembolsos a favor de la contraparte se realizarán conforme a lo acordado en el convenio y al cronograma de gastos establecido en el mismo, para lo cual el desembolso inicial procederá una vez cumplido con la entrega a la Dirección Administrativa y Financiera de las garantías vigentes a la fecha, y que cubran la ejecución del proyecto.

Para el caso de desembolsos subsiguientes, previo autorización del Administrador del convenio se cumplirá con lo siguiente:

- a) Informe técnico del Administrador del convenio en el cual se deberá indicar el grado de cumplimiento de la contraparte sobre desembolsos anteriores.
- b) informe financiero de la contraparte en el que se establezca el detalle de la ejecución acorde al convenio, debidamente verificados y aprobados por la Dirección Administrativa Financiera del CONADIS.
- c) Informe financiero emitido por la Unidad Financiera del CONADIS donde se establezca el grado de cumplimiento de la contraparte sobre desembolsos anteriores.

CAPITULO II

De la terminación de los convenios

Art. 24.- Terminación de los convenios.- Los convenios terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
2. Por cumplimiento del plazo;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Por incumplimiento por cualquiera de las partes.

Art. 25.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del CONADIS o de la contraparte.

Art. 26.- Terminación Unilateral.- El CONADIS podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios a que se refiere este Reglamento, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contraparte;
2. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del convenio;
3. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,
4. El CONADIS también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio.

En este último caso, previo a la liquidación correspondiente la contraparte tiene la obligación de devolver el monto no ejecutado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del convenio, y en caso de no hacerlo en término señalado, El CONADIS procederá a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, por parte de la contraparte, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De los traspasos de bienes.- Para el caso de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de las contrapartes se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permutas, etc., y la demás normativa aplicable para el sector público; y, las demás disposiciones establecidas en este Reglamento en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Garantías.- Las contrapartes beneficiarias de las transferencias económicas del CONADIS deberán rendir cualquiera de las garantías establecidas en el Art. 10 del presente reglamento para actuar como contrapartes, las cuales garantizarán el cumplimiento del convenio y la entrega de anticipos, y que podrán ser ejecutadas en casos de incumplimientos.

En el caso de que se efectúen desembolsos por anticipado, se deberá presentar la garantía de buen uso de anticipo por el 100% del valor a desembolsarse.

Los valores a entregarse por concepto de anticipos no superarán el 70% del valor total de la transferencia a realizarse a favor de la contraparte.

TERCERA.- Desembolsos previa presentación de productos.- En el caso de que los desembolsos se realicen por parte del CONADIS previa la presentación de los productos y cumplimiento de obligaciones constantes en el convenio, no se requerirá la garantía de buen uso de anticipo, debiendo presentarse por parte de las contrapartes únicamente la garantía de fiel cumplimiento del convenio, de ser el caso.

CUARTA.- Pequeños Proyectos.- Para aquellas actividades o pequeños proyectos de iniciativa de las contrapartes, cuyo monto total de inversión no supere los cinco mil dólares, su duración no exceda los treinta días, exista la ejecución de obligaciones previa a desembolsos, no requerirá la presentación de las garantías establecidas en el Art. 10 de este reglamento.

QUINTA.- Control.- Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a auditorías y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Dra. Pilar Merizalde, Directora Ejecutiva, subrogante.

No. 285-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE- EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0266-M de 12 de junio de 2014, el Sr. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “TRIBUTO A LA SELECCIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL”, que será presentada y puesta en circulación el día 18 de junio de 2014, en Ciudad de Guayaquil.”*;

Que, el Gerente General, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con fecha 12 de junio de 2014, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “TRIBUTO A LA SELECCIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 18 de junio de 2014, en la Ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “TRIBUTO A LA SELECCIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$ 0,50
Tiraje: 150.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 3,00
Tiraje: 150.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

HOJA SOUVENIR

Valor de la Hoja: US\$ 5,00
Tiraje: 10.000 hojas
Dimensión: 5,5 x 3,5 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 1

Valor del Sobre: US\$ 5,50
Tiraje: 280 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2

Valor del Sobre: US\$ 7,00
Tiraje: 280 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 850 boletines
Dimensión: 15 x 9,5 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “Tributo a la Selección Ecuatoriana de Fútbol”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 16 días del mes de junio del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 16 de junio de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 077/SETECI/2014

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las

políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público establece que: “Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, con memorando Nro. MREHMH-DAO-2014-0196-O, de 17 de julio de 2014, el Director de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional de la SETECI, las observaciones que el Gobierno de la India realizó al texto del Acuerdo Marco de Cooperación Internacional presentado por esta Secretaría, solicitando además que de considerarlo necesario, se informe si se considera necesario delegar a un/a servidor/a para las negociaciones el texto del “Acuerdo Marco de Cooperación Internacional con la India”;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1090-O, de 30 de julio de 2014, la Secretaría Técnica de Cooperación

Internacional, Subrogante, remite al Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el criterio técnico con la contrapropuesta del Gobierno del Ecuador respecto al “Acuerdo Marco de Cooperación Ecuador - India”, e informa además su participación dentro de la delegación ecuatoriana que viajará a la India;

Que, con oficio Nro. MREMH-DAO-2014-0216-O, de 01 de agosto de 2014, la Directora de Asia y Oceanía, Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa a la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional de esta Secretaría, que ha sido incluida en la delegación oficial que participará en la IV Reunión de Consultas Políticas con el Gobierno de la India y remite la agenda que los integrantes de la comisión cumplirán en Nueva Delhi;

Que, a través de solicitud de Licencia con Remuneración Nro.0103, de 01 de agosto de 2014, se autoriza el viaje de la Lic. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, del 08 al 14 de agosto de 2014, a fin de que asista a la negociación de “El Acuerdo Marco de Cooperación con la India”;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-CGT-2014-0057-M, de 01 de agosto de 2014, la Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, solicita al Director Administrativo Financiero, Directora de Asesoría Jurídica y Directora de la Administración del Talento Humano, la emisión de la documentación necesaria y demás trámites pertinentes para legalizar su permiso de salida del país;

Que, mediante Informe Técnico No. DTH-IT-028-2014, de 01 de agosto de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la licenciada Saskya Soledad Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, del 08 al 14 de agosto del 2014, con la finalidad de que participe en la reunión referida;

Que, a través de documento No.35726, de 04 de agosto de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje al exterior de la licenciada Saskya Lugo, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional de esta Secretaría, para que participe en la negociación de “El Acuerdo Marco de Cooperación con la India”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la licenciada Saskya Soledad Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional de esta Secretaría, del 08 al 14

de agosto de 2014, a fin de que participe en la negociación de “El Acuerdo Marco de Cooperación con la India”, a llevarse a cabo en la ciudad de Nueva Delhi en la India;

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de agosto de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección Jurídica de SETECI.- Fecha: 05 de agosto de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No DP-DPG-2014-107

Ab. Andres Sánchez López
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (S)

Considerando:

Que, con Resolución No. DP-DPG-2014-001 de 8 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 172 de 29 de tales mes y año, se expidió el Reglamento Interno que norma la autorización del gasto y pagos de la Defensoría Pública.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2014-002 de 9 de enero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 28 de tales mes y año, se expidió el Reglamento Interno de Contrataciones de la Defensoría Pública.

Que, el Subdirector de Desarrollo Organizacional, con memorando No. DP-SDO-2014-0125 de 17 de julio de 2014, ha solicitado que se modifiquen las dos Resoluciones antes citadas, en lo que corresponde a unidades requirentes.

Que, la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 401-01 expresa que la máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista

independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Que, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones de subrogación conferidas en la acción de personal No. 234-2014 de 18 de julio de 2014.

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- A continuación de los textos constantes en la Disposición General Quinta de la Resolución No. DP-DPG-2014-001 y Disposición General Primera de la Resolución No. DP-DPG-2014-002, inclúyase un nuevo inciso, del siguiente tenor: “En los casos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, en los cuales el Subdirector de Desarrollo Organizacional deba actuar como Autorizador del Gasto, intervendrán como áreas requirentes las jefaturas departamentales de esa Subdirección competentes en razón de la materia”.

ARTICULO. FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y será publicada en el Registro Oficial, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Defensoría Pública. De su ejecución encárguese todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 23 de julio de 2014.

f.) Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público General (S).

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 23 de julio de 2014.

No. JB-2014-3034

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 45 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica, establece que previa la inscripción en el libro de acciones y accionistas de una institución del sistema financiero privado, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor, cuando la transferencia de acciones sea de seis por ciento (6%) o más del capital suscrito;

Que dicha disposición es ratificada en el capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, título IV “Del patrimonio”, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, donde además se detallan los requisitos que los futuros accionistas deben presentar al organismo de control;

Que en el capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”, del título XIII “Del control interno”, del citado libro I se establece que los socios con una participación igual o superior al 6% en una de las instituciones del sistema financiero serán evaluados por la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto a su idoneidad y solvencia económica; y, que cumplirán satisfactoriamente con el criterio de solvencia, los accionistas que cuenten con un patrimonio neto consolidado no inferior a 1.5 veces el aporte de capital que registre en las instituciones del sistema financiero;

Que el requerimiento de solvencia igual al 1.5 veces el aporte de capital no se encuentra contemplado como un requisito previo al momento de la calificación de un accionista, razón por la cual se entendería que dicha revisión es permanente;

Que la revisión del nivel de solvencia posterior a la compra e inscripción de acciones de una institución del sistema financiero, exigiría a los accionista mantener un nivel patrimonial del 1.5 del capital invertido en las empresas, incluyendo un 50% adicional de las capitalizaciones de utilidades que realiza la misma entidad financiera y de los aportes de capital;

Que en caso de liquidación de una institución del sistema financiero, y según lo dispone el artículo 164 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica, los accionistas son los últimos en recibir el remanente del capital, siempre y cuando se haya pagado totalmente las acreencias de una determinada institución; y, que dichos accionistas en una etapa de liquidación no responden por los depósitos de público, más allá del capital que tienen invertido en la entidad financiera pues, para tal efecto, la ley ha desarrollado otros mecanismos de protección;

Que en función de los aspectos citados se vuelve necesario trabajar en procedimientos que permitan la evaluación al momento de la calificación de una persona natural o jurídica como accionista de una entidad financiera, así como su evaluación permanente mientras mantenga esta calidad en dicha entidad, por lo cual se hace necesario reformar las normas contenidas en los capítulos V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado” y II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, del título IV “Del patrimonio”, efectuar las siguientes reformas:

1. Al final del artículo 1, incluir “... de acuerdo a las disposiciones constantes en el capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”, del título XIII “Del control interno”, de este libro.”

2. En el artículo 3, efectuar los siguientes cambios:

2.1 A continuación del numeral 3.1.4, incluir los siguientes numerales y reenumerar los restantes:

“**3.1.5.** Declaración juramentada otorgada ante Notario respecto de su patrimonio neto consolidado, incluyendo los negocios o actividades económicas en los que tenga participación;

3.1.6. Ultima declaración realizada del impuesto a la renta;”

2.2 En el numeral 3.2.9, “..., elaborados por una firma reconocida a nivel nacional o internacional;”

2.3 A continuación del numeral 3.2.9, incluir el siguiente numeral y reenumerar los restantes:

“**3.2.8.** Para el caso de los fideicomisos, declaración juramentada otorgada ante Notario por parte de la fiduciaria de los bienes que integran el patrimonio autónomo de dichos fideicomisos, con los valores correspondientes; y, los estados financieros actualizados de dichos fideicomisos;”

3. Incluir como artículos 6 y 7 los siguientes y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 6.-** Para efectuar la evaluación de los socios o accionistas a que se refiere este capítulo, se verificará que los mismos den cabal cumplimiento al artículo 312 de la Constitución de la República, extendiendo dicha evaluación, cuando se trate de personas jurídicas, hasta llegar a los socios o accionistas con calidad de personas naturales.”

ARTÍCULO 7.- Cuando la calidad de accionista radique en empresas no operativas, es decir, aquellas cuyo objeto social exclusivo es la tenencia de acciones o participaciones, la evaluación de la idoneidad y solvencia se efectuará a los accionistas de dichas empresas, sean estas personas naturales o jurídicas.”

ARTÍCULO 2.- En el capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”, del título XIII “Del control interno” realizar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 2, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que adquieran una participación igual o superior al 6% en una de las instituciones del sistema financiero, serán evaluados por la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto a su solvencia económica previa a su calificación, de acuerdo a las disposiciones constantes en el presente capítulo. Dicha calificación se extenderá para los socios actuales de las entidades financieras, cada vez que adquieran porcentajes adicionales en el capital de las mismas, cuando en su conjunto estos superen el 6% de lo ya calificado.

La solvencia e idoneidad de los accionistas será evaluada permanentemente mientras mantengan su participación en la entidad financiera, bajo los parámetros establecidos en este capítulo.”

2. En el artículo 7, efectuar las siguientes reformas.

- 2.1 En el segundo inciso, sustituir la palabra “... evaluar ...” por “... calificar ...”.

- 2.2 Sustituir el tercer inciso, por los siguientes:

“Para la calificación de la solvencia de las personas naturales o jurídicas que se convertirán en accionistas de las entidades controladas, o los socios actuales que adquieran porcentajes adicionales en el capital de las mismas, cuando en su conjunto éstos superen el 6% de lo ya calificado, cumplirán satisfactoriamente con este criterio, si cuentan con un patrimonio neto consolidado no inferior a 1.5 veces el aporte de capital que registre en las instituciones del sistema financiero.

Para el caso de las personas naturales o jurídicas que ya son accionistas de la entidad financiera, dentro del indicador del 1.5 o del que resulte de la revisión posterior, se incluirá como parte de su patrimonio neto consolidado, la inversión que mantiene en la institución que se está evaluando.

La imposibilidad de obtener información confiable hará suponer a la Superintendencia de Bancos y Seguros el incumplimiento del requisito de solvencia al que se refiere este artículo; y, por tanto no se procederá con la calificación respectiva.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 13 de agosto de 2014.

No. JB-2014-3035

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros procederá a calificar a los directores, representantes legales y auditores en el lapso de ocho días de notificados dichos nombramientos;

Que el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil establece que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento; que en el caso de legalización, la certificación del agente diplomático o consular se reducirá a informar que el notario o empleado que autorizó el instrumento, es realmente tal notario o empleado, y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento; que si no hubiere agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquiera Estado amigo, y legalizará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se hubiere otorgado; y, que en tal caso, la legalización del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter, y que la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento son las mismas de que usa en sus comunicaciones oficiales;

Que los artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establecen que el Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no podrán exigir que los documentos otorgados en territorio extranjero, legalizados por agente diplomático o Cónsul del Ecuador acreditado en ese territorio extranjero, sean autenticados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; que tampoco requerirán nueva legalización o autenticación los documentos otorgados ante los cónsules del Ecuador, en el ejercicio de funciones notariales; y, que el Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirán como válidas, mientras no se demuestre lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas

extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario o por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil;

Que en el título III “Del gobierno y de la administración”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en el segundo inciso del artículo 1, del citado capítulo I “Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, consta la disposición de que los miembros electos del directorio u organismo que haga sus veces y los representantes legales designados de los bancos privados y sociedades financieras posean título universitario;

Que es necesario aclarar la disposición constante en el en el segundo inciso del artículo 1, del citado capítulo I, para establecer que los títulos universitarios otorgados en el exterior no requieren ser inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, sino seguir el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aclarar el alcance del segundo inciso del artículo 1, del capítulo I “Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, del título III “Del gobierno y de la administración”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en el siguiente sentido:

“Que los títulos universitarios otorgados en territorio extranjero y que se presenten en el proceso de calificación de los miembros electos del directorio u organismo que haga sus veces y los representantes legales designados de los bancos privados y sociedades financieras, no requieren estar inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, sino que deberán encontrarse debidamente autenticados y traducidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 23 y 24 de la

Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 13 de agosto de 2014.

No. JB-2014-3036

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo del 2014, reformó, entre otras, la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo innumerado incluido por el artículo 53 de la citada ley, a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las operaciones crediticias para la vivienda, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo, la inversión pública, créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales, respaldo de los fondos de garantía crediticia; y, créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria; que se no podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo o de otras operaciones de crédito; que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y la Junta Bancaria establecerá los límites y restricciones para considerar a estos fideicomisos como garantías adecuadas; y, que en ningún caso, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo a las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos;

Que en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores se define que por el contrato de fideicomiso mercantil se transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la entidad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario;

Que en título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”; donde en el numeral 1.3.9 número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, establece como garantías adecuadas al fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual son transferidos bienes, dineros o valores a una institución autorizada para realizar operaciones de fideicomiso mercantil, distinto del acreedor, con el fin de que éstos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una institución del sistema financiero;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de adecuarla a las disposiciones legales vigentes; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- Sustituir el numeral 1.3.9 número 1.3 “Otras garantías” del artículo 1, del capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, por el siguiente:

1.3.9 “El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, distinta del acreedor, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una institución del sistema financiero.

Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

1.3.9.1. Créditos de vivienda;

1.3.9.2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;

1.3.9.3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;

1.3.9.4. De inversión pública;

1.3.9.5. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales;

1.3.9.6. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia; y,

1.3.9.7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; de metales preciosos, bienes de capital de la industria y marcas o patentes cuya propiedad haya sido adquirida por compra, y su precio haya sido pagado en su totalidad.

Las instituciones del sistema financiero no podrán celebrar contratos de fideicomiso mercantil en garantía en calidad de beneficiarios ni aceptar cesiones de derechos de beneficio, por los cuales se afiancen créditos de consumo, aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerales anteriores.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de este capítulo, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 13 de agosto de 2014.

No. JB-2014-3037

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la República del Ecuador forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, adoptados el 28 de julio de 1951 y el 31 de enero de 1967, respectivamente;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el primer inciso del artículo 40 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone que se reconoce a las personas el derecho a migrar y que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de la Carta Política, al referirse al derecho del asilo y refugio, establece que se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos; que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos; que el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia; que no se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad; y, que el Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1182 de 30 de mayo del 2012, el Presidente Constitucional de la República expidió el "Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio" establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951, sobre el estatuto de los refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que los artículos 3 y 59 del reglamento *ibidem*, disponen que las personas refugiadas tendrán en el territorio nacional los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución de la República y la legislación pertinente; que las personas refugiadas admitidas en el Ecuador se comprometen a respetar la Constitución y las leyes del Ecuador y a no intervenir en asuntos políticos internos ni en aquellos que se comprometen a la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos con su país de origen; y, que las personas reconocidas como refugiadas gozan en el territorio del Ecuador de los derechos establecidos en la Constitución de la República y están obligadas a respetarla, así como a las demás leyes vigentes y a no

intervenir en asuntos políticos de ninguna índole o que puedan afectar las relaciones del Ecuador con su país de origen o sus intereses, respectivamente;

Que en el título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Código de derechos del usuario del sistema financiero";

Que el artículo 2, del citado capítulo III, expresa que se consagra la libertad e igualdad de acceso del usuario a los productos y servicios financieros, de conformidad con la ley y más normas pertinentes;

Que mediante resolución defensorial No. 0002-2014 de 5 de febrero del 2014, el delegado provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo, exhorta a que este organismo "*emita una resolución en la que se considere que las instituciones financieras tanto públicas como privadas no contengan disposiciones discriminatorias que limiten el derecho que tienen los refugiados a acceder al sistema financiero.*"

Que si bien la normativa expedida por la Junta Bancaria, en armonía con la Constitución de la República, garantiza, sin discriminación, el acceso a los servicios financieros tanto a ciudadanos nacionales como extranjeros, entre éstos, a aquellos que han sido reconocidos como refugiados, es necesario introducir reformas a dicha normativa, con el propósito de reiterar la vigencia de los derechos de los que gozan en nuestro territorio, quienes ostentan esta calidad migratoria; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 2, del capítulo III "Código de derechos del usuario del sistema financiero", del título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Se consagra la libertad e igualdad de acceso de los usuarios financieros, nacionales o extranjeros, a los productos y servicios financieros que ofrecen las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con la ley, la normativa expedida por la Junta Bancaria y las políticas de cada entidad, que deben estar acorde al marco jurídico vigente.

Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en su normativa interna no podrán contener disposiciones discriminatorias que limiten el

derecho del acceso a los servicios financieros a los ciudadanos extranjeros por la sola condición de migrantes o refugiados.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 13 de agosto de 2014.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral

convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y la Unidad de Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito y parques, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada sin la autorización del propietario, dentro del perímetro de la ciudad, y en los centros de desarrollo comunitarios.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la proclamación de los resultados oficiales, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal través de la Unidad de Comisaría Municipal encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora, legalmente reconocidos por el Consejo Electoral.

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro de la ciudad se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda electoral en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sancionado y promulgado el 21 de junio del 2006.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del seis y diecinueve de marzo del dos mil trece en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de marzo del 2013. f.)
Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 20 de marzo del 2013.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el ingeniero Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el 20 de marzo del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, la norma fundamental en su artículo 264 numeral 6), otorga a los gobiernos municipales las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 130 inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 – Suplemento, de fecha 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución;

Que, la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, fue publicada en el Registro Oficial No. 68 del 12 de noviembre del 2013;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio N.-ANT-DE-2014-0960-OF, del 21 de mayo del 2014, hace observaciones a la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, haciendo énfasis en que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD, por lo tanto, sugiere reformar lo referente al transporte por cuenta propia, títulos y funciones del Director de Movilidad; y,

Que, es necesario realizar las reformas a la Ordenanza vigente con la finalidad de enmarcarla dentro de las disposiciones legales y resoluciones sobre la materia.

En ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 7, 29 literal a); y, 57, literal a), del COOTAD.

Expide:

La: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN MEJÍA.

Art. 1.- En el Art. 3, realícense los siguientes cambios: Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

“c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.”

Elimínese el literal j).

Art. 2.- En el Art. 4, sustitúyanse los literales d) y g) por los siguientes:

“d) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público y comercial, en los ámbitos urbano e intracantonal.”

“g) Fijar y regular las tarifas de servicio de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción, según la metodología establecida por el ente competente.”

Art. 3.- El Art. 5, dirá:

“Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 59 de su Reglamento General de aplicación; título habilitante es el instrumento legal, otorgado por el Director de Movilidad que, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, dentro del cantón Mejía.

Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes:

- a) Contrato de operación. b) Permiso de operación.
- b) Permiso de operación.

- c) Cambio de socio. d) Cambio de unidad.
- d) Cambio de socio y unidad. f) Habilitación de cupo.
- e) Incremento de cupo,
- f) Concesión de rutas y frecuencias.”

Art. 4.- Elimínense los Arts.: 17, 18, 19 y 20.

Art. 5.- En el Art. 31 sustitúyase la frase: “en la Agencia”, por “en el Centro”.

Art. 6.- En el Art. 45 cámbiese: “Agencia” por “Centro”.

Art. 7.- En el Art. 46 sustitúyase la frase: “y de las personas naturales y jurídicas que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia” por “público y comercial”.

Art. 8.- En el Art. 55 numeral 1), cámbiese la frase: “y de las personas naturales y jurídicas que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia” por “otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial”;

Art. 9.- Inclúyase la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- La Ordenanza, se acoplará a las regulaciones y disposiciones que el ente encargado de transferir las competencias, emita con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.”

Art. 10.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“TRANSITORIA PRIMERA.- Se otorga el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la Resolución de Transferencia de Competencias emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, para que las operadoras de transporte público y comercial; se registren en la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.”

Art. 11.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

“QUINTA.- Las disposiciones referentes a los títulos habilitantes, entrarán en vigencia, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, obtenga la competencia sobre esta materia.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 26 días del mes de Junio de 2014.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 19 y 26 de Junio de 2014. Machachi, 30 de Junio de 2014. Certifico.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 30 de Junio de 2014.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 01 de Julio del 2014; las 10h30.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **La: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en: el Registro Oficial, la gaceta oficial y dominio web de la Institución. Cúmplase.-

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 01 de Julio de 2014.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.